

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Montevideo, 24 de mayo de 2023.

Señor Director:

Teniendo presente las consultas planteadas por varios Servicios, así como lo dialogado entre esta Dirección General y el Rectorado, a continuación se agrega un proyecto de Ordenanza para regular las actividades de formación complementaria que requiere el Ministerio de Educación y Cultura para obtener la reválida de títulos extranjeros.

De compartirse el texto, se sugiere su elevación al Consejo Directivo Central.

ORDENANZA SOBRE LA FORMACIÓN COMPLEMENTARIA REQUERIDA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA PARA REVÁLIDA DE TÍTULOS
EXTRANJEROS.

Artículo 1° - Las actividades de formación complementaria dirigidas a aquellas personas que se encuentren tramitando la reválida de un título universitario obtenido en el extranjero ante el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 2° - A los efectos de realizar las actividades referidas, los interesados deberán presentarse ante las Bedelías de los servicios con la resolución original del Área de Educación Superior del MEC que indique los cursos, conocimientos o complementos formativos que deberá aprobar en la Universidad de la República.

Artículo 3° - La formación a brindar se limitará a las actividades de enseñanza previstas en los Planes y Programas de estudio de la Universidad de la República, quedando exceptuados los interesados de dar cumplimiento a los regímenes de preiaturas.

Los interesados podrán incorporarse a las actividades en las fechas de inicio dispuestas en los calendarios académicos oportunamente aprobados por las autoridades

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

competentes.

Sin perjuicio de lo que dispongan los servicios que no perturbe su normal funcionamiento, como regla general no se dispondrán modificaciones en fechas de inicio y finalización de cursos, ni se establecerán instancias de evaluación específicas a los efectos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 4° - En aquellos servicios en que existan limitaciones de cupos, estas regirán en las mismas condiciones para las personas que requieran la formación complementaria prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 5° - Al finalizar las actividades de formación se expedirá por parte de la Bedelía del servicio una constancia que acredite su realización y aprobación, a cuyos efectos se deberá llevar un registro independiente del de estudiantes de la Universidad de la República.

Artículo 6°- Los cursos realizados y aprobados podrán ser considerados a los efectos de reválidas parciales o asignación de créditos de acuerdo a la normativa vigente.

Dra. Ana Carla Riba

Dra. Nora Silva